

Sesión del 21 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. Camayo.

Concurrieron los H. H. Arango, Armentales, Arias, Arteaga, Borda I. M., Borda P. M., Carbo A., Cuerva ^{Chavez Fundación}, Durango, Escudero, Lopinosa, Iglesias, Fernández, Entralgo, Harrea, Martínez, Gieda, Palacios, Piñaberrera M., Piñaberrera M., Ibáñez, Valarezo y el infrasentido Diputado Secretario. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Fue aprobado el siguiente informe de la Comisión de Escuelas y Calificaciones:

"Sor. Presidente: Vuesstra Comisión de Calificaciones cree que debe concederse al Dr. Melchor Díaz la licencia que solicita, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara. — V. M. Piñaberrera. — Luis P. Fernández. — J. Adelberto Arango."

Pasó á la Comisión de escuelas y calificaciones una solicitud del H. Treviño, quien pide permiso para retirarse de esta H. Cámara.

Continuó la 3^a discusión de la Ley de Régimen Administrativo Interior, que pasa en el H. ~~Archiv~~ Oct. 50:

El inciso 20 fue aprobado con la modificación hecha en el Senado, suprimiendo las palabras "como pena correcional, y en vez de responsabilidad criminal" se puso "responsabilidad penal".

La discusión el viernes 22, el H. Borda P. M. con apoyo del H. Escudero, hizo la siguiente moción: "En vez de "pudiendo visitar", debiendo visitar".

Puesta á debate fue negada y aprobado, en consecuencia, el viernes 23 del Proyecto.

El inciso 22 fue aprobado con la mo-

modificación puebla en el Senado.

Los incisos 23, 24, 25, 26 y 27 fueron aprobados sin modificación.

El viernes 28, después de las palabras "hospitalitos", se agregó "baños", tarareos y más establecimientos de Beneficencia".

Después del viernes 24 se agregaron los siguientes, aprobados en la H. Cámara Colegiadora: Cuidará también de que no se perjudique a los particulares, dictando los órdenes necesarios para que no se pierdan los bagajes y más cosas que se hayan empacado, y que se les pague por todo."

"En virtud de lo anterior, bajo estricta responsabilidad que se consulta el Art. 31 de la Constitución."

En discusión el inciso 29, negado en la H. Cámara Colegiadora, el H. Pinedo, con apoyo de los Hs. Hs. Díaz y Gómez hizo la siguiente moción que fue aprobada: Que subsista el Art. 29 del art. 50."

En este estado se ammendó que los Hs. Hs. Senadores Pino y Cordero vieran a sostener la insistencia de la H. Cámara Colegiadora para que subsista el inciso 2º del Art. 2º que reforma el 532 del Código Penal, y bando de suspenderse por tal causa la suscripción de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Una vez en el Salón los Hs. Hs. Pino y Cordero, se leyeron el oficio del Senado acerca de la insistencia y el Proyecto respectivo.

El H. Pino: Dr. Presidente: Como en esta ciudad es público el abuso de ciertas usureras que explotan la situación de los infelices necesitados, cobrandoles un interés superior al legal, la H. Cámara del Senado arribó a medios de corregir abuso tan escandaloso. Uno de ellos fue amendar al Art. 532 del Código Penal la palabra "necesidades", y otro para el inciso 2º que ha sido negado por esta H. Cámara. Consta, Dr. Presidente, que hoy establecimientos públicos en los que, a título de renta, con pacto de retro-venta se cobra un interés exagerado y se arruina al pueblo con esta clase de especulación. Además, esos establecimientos sirven para vender las cosas mal adquiridas, y es necesario, urgente, es cogitar un medio que contenga este mal. Los usureros al cobrar un in-

perio exhortante se proponen obtener una utilidad; pero ésta debe contenerte dentro de los términos legales. Aceden á la simulación de la venta con pacto de retroventa para eludir la sanción de la ley en los préstamos que estipularan con intereses ruinosos para el pueblo.

Por estas razones, el Senado mismo que la reforma constante en el inciso 1º del artículo era infértil agregó el inciso 2º. Estas consideraciones también nos pusieron en el caso de insistir ante el H. Congreso para que subsista el inciso suprimido, y ejala, si alguna Comisión ha informado sobre este particular, suplica lectura al informe para apreciar las razones en que se funda la negativa.

El infrascrito Secretario informó: que no se había dado ningún informe y que las razones que habían motivado la negativa constaban en las actas respectivas.

El H. Piñuberrera V. M.: Sr. Presidente: el deseo del H. Senado de suavizar las condiciones de la clase menesterrosa, librándola de los especuladores mencionados por el H. Dr. Dr. Pino, es muy laudable y filantrópico; pero el proyecto que con tal fin ha formulado es inaceptable precisamente porque no corresponde á ese objeto. Aquellos individuos no se valen de simulación alguna para realizar su negocio; pues en el contrato de venta con el pacto de retroventa hay encontrado el medio más apropiado para conseguir el fin que ellos y sus clientes se proponen. Creados por la necesidad, venden éstos llevando sus alhajas ni otros muebles á buscar dinero mediante un contrato que les permita recaudar su especie dentro de cierto tiempo, devolviendo el dinero con el aumento que constituye la ganancia del empresario, y éste les presenta un documento del cual consta que ellos devolverán dicha especie con el pacto de retroventa. Los necesitados aceptan esas condiciones, y, con entero beneplácito de ambas partes, se firma el documento, ó bien se ajusta el contrato verbalmente en los mismos términos. No hay, por tanto, en la operación nada de simulado o fraudulento, nada que

1

que implique que se hayan empleado meraas apariencias, para disfrutar una operación ilícita. Es mi contrato de compraventa, con el pacto de retroventa; y mientras las Leyes declaren ilícito este pacto que, por otra parte, no se opone a ningún precepto natural o positivo, será abusivo consignar una disposición penal contra los que lo ejerciten o celebren.

Si alguna vez puede probarse que ha habido realmente la simulación que se opone, el autor de ella incurrirá en la pena establecida por el inciso primero, sin necesidad de meraa disposición; toda vez que en ningún caso la meraa simulación de ~~negocios~~ ^{negocio} licitos puede servir de causa o justificación a la persona responsable de ese negocio. De manera que aun para esa hipótesis el proyecto es inaceptable parcialmente.

El H. Cordero: "He escuchado atentamente las razones del Dr. Diputado Piñuberra, para oponerse a la admisión del inciso 2º del Art. Reformado; y, a decir verdad, no me persuade. Se reduce a manifestar que existen establecimientos, cuyo negocio es comprar con pacto de retroventa y que siendo este contrato licito, no se lo puede proscribir, ni tampoco probar la simulación del mencionado contrato. En todas partes, el préstamo es reglamentado de una manera especial para evitar los perjuicios que pueden sobrevenir al pueblo del cobro de un interés exagerado y asimismo hay reglas especiales para el contrato de puesta, reglas que existen en el Código Civil que están llamadas a establecer las diversas relaciones jurídicas de los contratantes. Pero si se funda en establecimiento que tiene por objeto principal fijar el carácter permanente y establecido del interés, no bastan las Leyes generales del Código Civil, y se hace indispensable dictar una ley especial que sirva de parágrafo y sea la norma de esta clase de establecimientos, y de allí que los Bancos, por ejemplo, se les da una ley especial para el curso de sus operaciones. Ahora bien, se abre un establecimiento y su dueño dice: Presto dinero a interés o compreso prendas con pacto de retroventa; en este caso el contrato de grienda constituye un tráfico especial que res-

quiere disposiciones especiales de la ley; no debemos ver el contrato de prenda general sino el tráfico singular que se ejerce en las casas de negros llamadas de retroventa, debiendo por lo tanto establecer la ley garantías allí donde aparece claramente el peligro de perjuicios para el público.

Los establecimientos nada tienen que ver con la ley general que ampara a los contratantes, porque si tal procediera se patrocinaría más bien el robo y las estafas públicas; se presentaría infeliz con mal prenda de muy valor determinado y dice el prestamista: "doy a U. el dinero que solicita bajo las condiciones de que si dentro de tres meses, por ejemplo, no se me devuelva el préstamo con los respectivos intereses, la prenda será mía. Recibiré de luego el prestamista mi documento en el que se incluye la cantidad prestada, el interés exagerado que cobra y sin otra formalidad queda perfectamente el contrato nulo de retroventa, que en realidad de verdad es my simple contrato de prenda. El que anda en busca de dinero, lo hace movido por la necesidad, por el hambre, por la situación tristísima en que se encuentra; y el prestamista explota esta necesidad, esas lágrimas, esa hambre; no se renuncia la voluntad del necesitado sino que se le impone una venta con pacto de retroventa, y es inindable que se cometan my grandes, my estafas que deben ser corregidas mediante la acción de la ley. Debemos imponer una sanción al que juega y apuesta con la lágrima del infeliz y desprecia los ojos del desgraciado; debemos prevenir los intereses del público y sostener el inicio que se ha negado; pero, aunque deficiente, impedirá en parte los escandalosos abusos que se cometen.

El H. Igao: "Por lindables que sean las miras del Senado, creo que el inicio de la reforma no lleva un objeto, no remedia la situación del pueblo. Esta, en verdad, es dura durísima, pero los medios escogitados por el Senado no son apropiados y distan mucho de su objetivo. No se puede, Sr. Presidente, legislar sobre las necesidades; el que necesita alguna cosa no reparará en los medios de conseguirlo; la necesidad no tie-

me límites y si quisieramos reglamentarla acometíamos una empresa imposible.

No creo que se baya remediar el mal incluyendo en el inciso 1º de la reforma la palabra necesidades: en todo contrato el objecto y factor principal es la necesidad y según la magnitud de ésta se calienta la utilidad y conveniencia de un negocio. El inciso 2º suprimido por esta Cámara, lo he dicho ya, tampoco remedia el mal: se trata de un contrato ilegal permitido por nuestra legislación, como es el contrato de venta con pacto de retroventa, y la sanción se refiere únicamente al caso de simulación, lo cual es innecesario porque si se prueba la existencia jurídica del contrato, queda en pie únicamente el interés usurario que está suficientemente penalizado por la ley. Ohay que reformar el Código Civil en lo relativo a la retroventa, y arbitrar un medio más eficaz para impedir el mal apuntado por los Drs. Benavides.

El H. Egas: "El Sr. Dr. Peñaberrera parte del supuesto de creer que lo estipulado por los prestamistas val ministrar su dinero, es un verdadero contrato de retroventa, siendo en verdad un contrato de prenda: los prestamistas han invertido el modo de quedarse con la prenda, si dentro de un breve plazo no cumplen los deudores con su obligación; para ello simulan la venta con pacto de retroventa.

No se trata, Dr. Presidente de una verdadera engañería, sino de un contrato de préstamo: si el que va en busca de dinero supone que va a celebrar una venta, nombra de arriba una altaja, por ejemplo, y prefiriera venderla a mejor precio a las casas particulares: todo el público sabe que se trata de un préstamo y para eso acude a esos establecimientos que tienen por objeto ministrar dinero a un interés usurario.

El H. Egas ha dicho que no se puede legislar sobre necesidades; y esta H. Cámara al aceptar la reforma del inciso 1º convino en que se podría legislar sobre esta materia desde que aceptó la palabra necesidades en el inciso; por esto el Código Civil ha señalado el límite del interés que

se puede exigir en el mismo. Ciertó que la prueba es difícil al tratándose de una simulación; pero si ésta es posible, como lo es muchos casos, debe existir la sanción legal: creo que si esta H. Cámara medita detenidamente en las razones que acabamos de exponer, reocaría su negativa y aceptaría la insistencia del Senado.

El H. Pinaberrya V. M.: "Yo tampoco estimo porque se añadiera al artículo del Código la palabra necesidades. En el terreno de la conciencia, puede, en verdad, surgir en responsabilidad el que aprovecha de la necesidad de otra persona para imponerle condiciones onerosas, pero en el orden legal, no puede establecerse mazanería como la que nos ocupa. La necesidad interviene en todas las transacciones, y es la razón de ser de ellas. No compra sino el que tiene necesidad, ni vende sino el que necesita vender, y la diferencia del grado relativo de esa necesidad, regula ordinariamente el resultado de las negociaciones; puesto que la parte que está más menguada por la necesidad está expuesta a aceptar condiciones más desventajosas; y, en último análisis esa diferencia relativa, esto es, la relación entre la oferta y la demanda determina el precio corriente de los objetos, ó sea el resultado ordinario de los negocios. Mientras haya, por una parte, personas necesitadas de dinero, y por otra, escasez de capitales y falta absoluta de establecimientos de crédito que puedan subservir esa necesidad en condiciones equitativas y razonables, los mercados tendrán que entregarse en los brazos de la usura, sin que haya ley que pueda impedirlo. Una madre de familia que tiene una alsaña y no percibir de hombre a sus hijos, el que se encuentra acosado por el alquiler por deuda, B², qui soñará si se suprimieren los establecimientos contra los cuales ha querido proceder el Senado? Triunfará las caras partidarias a pasar leyes, a consumir tiempo y paciencia, y al fin darán un especie por mi precio. Lo más bien la competencia mitra esa clase de establecimientos lo que en su tanto puede aliviar y efectivamente ha aliviado la suerte de los nece-

gados, en tanto que no existan otros que consultando los varios principios de moral y economía política, mejor esa necesidad. De acuerdo estoy con el H. Dr. Dr. Cordero en cuanto a que la ley debe regularizar los establecimientos de préstamos sobre prendas, y así lo he visto en la Legislación francesa, en la francesa, española y otras, en las cuales se dictan medidas para evitar que se defienda a los particulares negando, cambiando o alterando las prendas, los salarios, el interés, pero no es cosa muy diversa de lo que se ha hecho en el proyecto. Nuestras leyes reconocen como ilícito el contrato de venta ^{de la Fundación} por el de retroventa; y como los representadores, a quienes la ley proyectada se ha querido aplicar, obligan a sus clientes a aceptar ese contrato, sin decir ni sifondar nada respecto de préstamo ni de prenda, la disposición no podía aplicarse contra ellos. Y como he dicho, en el inverosímil caso de que se comprueba la simulación, bastaría el inciso 1º que está ya aprobado para que se imponga la pena establecida para el hecho ilícito, cuya criminalidad no desaparecería por sólo la simulación.

El H. Arias: "Yo no estuve por la negligencia del juez, porque el titulado contrato de retroventa es un verdadero robo; en apariencia se da al deudor la expectativa de recobrar su prenda, pero, en verdad, el contado se apropió de todo contra la voluntad del dueño, y es un verdadero ladrón que roba, sin arrostrar ninguna lesión peligrosa a que se exponen los ladrones comunes o saltaderos de carteras.

El H. Cordero expuso, que, en verdad, el inciso era deficiente, pero que se lo debía mantener para evitar en lo sucesivo los fraudes.

El H. Egaña observó, que tampoco habría estado por la reforma del inciso 1º ya que es imposible legislar sobre necesidades.

El H. Pino manifestó, que el dictamen en que conste el simulacro contrato de retroventa, podría perfectamente perder su valor probatorio mediante las diversas cláusulas de prenda que admite nuestra legislación. Agregó que

era más peligroso reabrir el asunto, porque los congresos viendo que una legislatura no ha podido remediar el mal, continuarian más desarradamente en esa clase de negocios que hasta hoy los han celebrado con el carácter de ocultos.

El H. Sribá: "Cuando se trató de este asunto en la discusión anterior, fuí de opinión contraria, y en ese entonces, se adujeron poco más o menos los mismos argumentos; mas, hoy además de ellos puede presentarse el siguiente: Si procede bajo el falso supuesto de asegurar que para que exista el abuso de los contratistas, es menester que esté ^{biblioteca de la F} contrato de compraventa con pacto de retroventa; siendo así que para conseguir el fin que se proponen, es el de ratificitar en todo su periso al legal, no necesitar de semejante simulación, bastándoles celebrar un real y verdadero contrato de compraventa.

Si se presume que la simulación consiste en concretar un contrato y luego a efectuar otro, ni aun ella podría existir, porque para nada necesitan los contratistas que evidentemente son los para un negocio, ni siquiera pensar en el, tal contrato de prenda; ya que si igual resultado se dice tanto el pacto de retroventa simulado como el que no lo es; y siendo, en consecuencia, absolutamente ineficaz la ley que trata de expedirse.

Por otra parte, si se trata de las solvencias externas, éstas podrían ajustarse cumpliendo a las prescripciones legales, si se tiene en cuenta que para el ~~ARCHIVO~~ subsiguiente de uno negocio, los prestamistas arreglarán de tal manera la forma de uno negocio, que sus contratos en sus solvencias internas y externas posean un contrato licito; y no negando jamás el caso de aplicarse la ley que se dicta.

Curada la discusión, se retiraron los H. H. Senadores y sometida al voto de la Cámara la insistencia del Senado, resultó negada.

Receso.

Restablecida la sesión se divulgó

12

ta de las siguientes comunicaciones del Sr. Secretario de la H. Cámara Colegisladora: 1^a una con la qual permite modificar en los términos siguientes el proyecto de decreto en el que se asigna una cantidad para que el jurízcononito Dr. Luis F. Borja publique un libro titulado "Comentarios y Concordancias del Código Civil"

**El Congreso del Ecuador
Decretar:**

Artº Único. - De la cantidad votada para gastos extraordinarios e imprentas, destinarse diez mil sures para la publicación de la obra "Comentarios y Concordancias del Código Civil Penitenciario," escrita por el jurízcononito Dr. Dr. Luis F. Borja, quien deberá entregar, sin otra remuneración, doscientos ejemplares al Gobierno, para que sean distribuidos entre las Bibliotecas, Oficinas públicas y centros de educación.

Dado 6^a

En conocimiento de la Cámara el Decreto leído, se separó de la sesión el Dr. José M. Borja por motivo de delicadeza.

El H. Borja P. M. observó que era exigua la cantidad votada para exigir del Dr. Luis F. Borja doscientos ejemplares de la obra que se iba a publicar.

Cerrado el debate, la Cámara aceptó la modificación hecha en el Senado.

Volví a la sesión el Dr. Borja P. M.

2^a Otra con la que rectifica el proyecto de Decreto que asigna fondos para el Colegio Mercantil de Bahía de Caráquez, con las siguientes modificaciones:

1^a Que el artº 1º de dicho proyecto diga:

"Son propietarios del Colegio Mercantil de Bahía de Caráquez, los derechos y acuerdos del Fisco en la quinta que poseyó el Colegio de los Religiosos Oblatos de Conca y todos los que puede ejercer contra D. Ignacio Patari por razón del contrato relativo a la construcción del ferrocarril central"

2^a Que en el artº 2º en vez de que

tos" se panga "derechos".

La Cámara aceptó las modificaciones de la H. Colegiadura.

2º Otra con la que devuelva el Proyecto de Decreto en el que se dispone la construcción de un camino de Tulcán a Ibarra y la reparación del de Ibarra a Quito, proyecto modificado en ésta forma:

El Congreso de la República del Ecuador

Decretó:

Artº 1º Repárense y rectifíquense en los lugares que se crea necesario, los caminos que conducen de Quito ^{de la Faz} a Ibarra por la vía de Chavalo; y de Ibarra a Tulcán por la vía de San Gabriel.

Artº 2º Son fondos para el camino de Quito a Ibarra:

1º La contribución general del uno por mil correspondiente a los fondos nómicos de las provincias de Pichincha e Imbabura; y

2º Para las reparaciones en el parqueo de Mojanda se asignan además ₡ 4.000 de lo que corresponde a Imbabura, como participante del veintiséis por ciento adicional a los derechos de importación.

Artº 3º Son fondos para el camino de Ibarra a Tulcán:

1º La contribución general del uno por mil correspondiente a los precios nómicos de la provincia del Carchi;

2º La suma de ₡ 1.344.28 cts. que corresponde a la provincia del Carchi, como participante del 26% adicional a los derechos de importación; y

3º Lo que haya producido y lo que en adelante produzca la asignación beca para proveer de agua potable a la ciudad de Tulcán, menos mil siveros que el Decreto Legislativo del presente año adjudica a la construcción de la escuela de niñas en esa ciudad.

Artº 4º La Junta que hoy dirige los trabajos en el camino del Pailón debiera entenderse en lo relativo a los referidos caminos.

mas.

Art. 5º La Junta nombrará el Colectivo de Recaudadores, calificará y aprobará las fianzas y dará razón de los fondos y estado de las obras al Ministerio del Ramo."

La Cámara aceptó la modificación hecha en el Senado.

Pues el H. Borja I 916. dijo: "Permí-
taseme llamar la atención de la H. Cámara al mismo
letra e del Art. 6º de la Ley de Monedas, el cual se
halló en oposición con los más fundamentales prin-
cipes del derecho, a saber: que la ley dispone sólo pa-
ra lo futuro, no dando facultativamente al Legislador al-
terar las relaciones jurídicas preexistentes. El citado
mismo expresa "Los Bancos quedarán obligados a hacer
cambio de sus billetes en la misma proporción . . .";
esto es, con las proporciones indicadas en los mismos
precedentes; con lo cual se altera sustancialmen-
te las obligaciones anteriores de los Bancos; quienes
habiéndole emitido sus vales, según la Ley vigente, tie-
nen el derecho de satisfacer todo el valor en plata.
Al imponer, pues, ahora a los Bancos la obligación
de pagar en oro, se modifica su obligación, contra-
niendo el recordado principio del derecho; principio
que se halla sancionado en la misma ley que se dis-
puso, al establecer que las obligaciones contraidas se-
gún la ley anterior, pueden extinguirse median-
te el pago en moneda de plata.

Por estas razones, propongo que se re-
considere la aprobación del análogo monto & del ar-
tículo 6º.

ARCHIVO

Apoiada esta proposición por el H. Palacios, se la puso a debate.

El H. Piñaberrera M. manifestó que
estaría por la reconsideración de las seis especifi-
caciones del inciso 1º del Art. 6º marcadas con las
letras a, b, c, d, e y f, por las razones expuestas al
disentir de esta ley; y en este sentido formuló la res-
pectiva moción con apoyo del H. Fernández. So-
metida a debate, fue aprobada la moción del H.
Piñaberrera y aceptada la reconsideración.

En discusión la revisión de las
diversas especificaciones aprobadas, fue negada,

pidieron los H. G. Presidente, Fernández, Peñalverra y M. y Arias que constase su voto afirmativo.

Si dió lectura a un oficio del Ministro del Interior y Policía, en el que comunica que el Sr. Presidente de la República a oido con sumo disgusto el siniestro rumor de que el Ejecutivo lo intimado a algunos de los Dres. Senadores y Diputados, para que salgan del lugar.

El H. Peñalverra M. pidió que el H. Borja I. M. a quien se refería sin duda el Dr. Ministerio informase lo ocurrido, para que quedara en el acta constancia de este particular.

de la F. de la F. de la F. de la F.
El H. Borja I. M. dijo: Señor Presidente: Por lo que a mi toca, relativamente a lo expuesto por el H. Peñalverra M.; lo verificado es lo que sigue: Antier por la mañana, presentése mi amigo del Dr. Gral. Alfaro, y previniome a nombre de este Señor que saliera yo inmediatamente del país, agregando que a no hacerlo, estaría en inminente peligro mi vida. No obstante aquella intimación, concurre a esta H. Cámara a la sesión ordinaria de aquel día; mas, habiéndome ausentado de esta ciudad el domingo subsiguiente, al regresar hoy, me encontré con que era del dominio público la prevención que se me había hecho. Ahora que la intimación y amenaza provinieron realmente del Dr. Gral. Alfaro, no lo puedo asegurar; pero que aquellas tuvieron lugar en la manera que se expuesto, es un hecho comprobado."

La Presidencia dispuso que se contestase al Dr. M. avisándole que se recibió del oficio fecho, después de lo cual se dió por terminada la presente sesión.

El Presidente.
José Luis Fernández

El Diputado Srtrio.

José Luis Fernández